

Auto Interlocutorio.  
Proceso Ejecutivo  
Rad No. 2007-00007-00



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca veintisiete (27) de marzo de dos mil vientes (2023).

Procede el despacho a estudiar solicitudes realizadas dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de MARIELA LARGO DE CUBIDES.

**CONSIDERACIONES**

**Sobre la renuncia de poder.**

El artículo 76 del Código General del Proceso indica que la renuncia del poder no pone fin al mismo sino 5 días después de radicado al despacho con prueba de que la misma fue informada al poderdante; en el expediente, existe evidencia de renuncia y de que se informó al poderdante, por tanto, dicha renuncia se hizo efectiva, pero la misma no requiere pronunciamiento alguno por parte del despacho.

**Sobre la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva de la apoderada.**

El artículo 74 del Código General del Proceso establece los requisitos a tener en cuenta para el otorgamiento del poder especial conferido mediante memorial, y al analizar el poder que se allega al expediente, por parte de la Dra MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, el mismo cumple con dicha disposición

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

**RESUELVE**

1. **RECONÓZCASE**, personería adjetiva para actuar en el presente proceso a MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía número 66.831.760, y portadora de la tarjeta profesional número 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,



**SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO**